

**CONSTRUCCIÓN COGNITIVA DE LA MENTE DEL ADOLESCENTE
CRIMINAL**

Autor

Clara Gladys Patiño Fernández



Especialización en Derecho Penal y Criminología
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2022

Construcción Cognitiva de la Mente del Adolescente Criminal

Autor

Clara Gladys Patiño Fernández

**Trabajo de Grado Presentado Como Requisito Para Optar al Título de
Especialista en Derecho Penal y Criminología**

Director del Trabajo

Profesor Dr. Fredy Humberto Rodríguez Bonilla



**Especialización en Derecho Penal y Criminología
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Universidad La Gran Colombia**

Bogotá, D.C.

2022

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a mis padres María y Tomas; a mis hijos Karen Yuliana y Fabián Camilo, a mi nieta adorada Valery y a mi adorado esposo José Fabio quienes con su amor, comprensión, acompañamiento y esfuerzo me ayudaron a cumplir un logro más, gracias por fortalecerme cada día, por animarme, por creer en mí, todo de la mano de Dios, La Virgen María y los Ángeles de mi protección.

A mis hermanos Jaime, Enrique y en especial a mi adorada hermana Nohora, por su apoyo incondicional durante todo el proceso, siempre ha estado conmigo y a hechos suyos todos mis logros. Y a toda mi familia en general, porque con sus oraciones y confianza y palabras de aliento me ayudaron a ser mi mejor versión.

Finalmente quiero agradecer de manera especial a mis compañeros en especial a WARM, por apoyarme, por emprender este camino juntos y llegar a la meta siempre apoyándonos mutuamente. Por estar incondicionalmente en momentos difíciles, por alentarme a continuar cuando desfallecía. Mil gracias, por tanto, siempre estarás en mi mente y corazón.

Agradecimientos

Mi profundo agradecimiento a todas y cada una de las personas que de una u otra manera estuvieron presentes a lo largo de esta investigación. Gracias infinitas a mi profesor y guía Doctor Fredy Humberto Rodríguez Bonilla de la Catedra de Fundamentación Investigativa, quien estuvo durante un año a mi lado y desde el primer momento mostró todo su interés hacia la presente investigación, dedicando horas de su tiempo para guiarme con la más infinita paciencia, dedicación y total profesionalismo.

De igual manera a la Universidad La Gran Colombia de Bogotá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales por brindarme la oportunidad de pertenecer a su Programa de Especialización en Derecho Penal y Criminología; a todos los docentes, quienes con su enseñanza y amplios conocimientos hicieron posible que creciera profesionalmente y así llegar a este día tan especial para mí, mil gracias.

Tabla de Contenido

Contenido	
Palabras Cable	9
Key Word	10
Construcción Cognitiva de la Mente del Adolescente Criminal	11
Introducción	11
Problema de Investigación	12
Justificación	15
Objetivos	17
Objetivo general.	17
Objetivos específicos.	17
Hipótesis	17
Marco Teórico	18
Caracterización criminológica y socioeducativa.	18
Teorías psicológicas	21
<i>Teoría del etiquetamiento de Howard Becker, (1963)</i>	21
<i>Teoría de los vínculos sociales de Travis Hirschi, (1969)</i>	22
Teorías psicosociales.	23
<i>Teoría de la personalidad de Hans Eysenck. (1964)</i>	23
<i>Teoría de los vínculos sociales de Travis Hirschi, (1969)</i>	25
<i>Teoría del Aprendizaje social de Albert Bandura, (1977)</i>	25
Teorías sociológicas	27
<i>Teoría de la asociación diferencial de Edwin Sutherland, (1947)</i>	27
<i>Teoría de las subculturas delictivas de Albert Cohen, (1955)</i>	28
Delincuencia juvenil	30
Factores de riesgo y factores de protección en adolescentes	30
Aspectos psico- jurídicos	33
Culpabilidad.	34
Imputabilidad.	34
Subjetividad.	35
Edad de responsabilidad penal.	36
Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia y privación de la libertad.	38
Sistemas de justicia juvenil y derechos humanos.	¡Error! Marcador no definido.
Principios generales de los sistemas de justicia juvenil	41

Corpus iuris de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente.....	43
Características generales de los diferentes modelos de justicia juvenil.....	53
Marco Legal.....	55
Sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.....	55
Conclusiones	59
Recomendaciones	60
Referencias bibliográficas.....	61

Lista de Figuras

Figura 1. Teorías que explican las causas de la criminalidad juvenil.....	20
Figura 2. Variables que intervienen en la delincuencia juvenil.....	22
Figura 3. Teoría de la personalidad de Hans Eysenck, 1964.....	23
Figura 4: factores asociados a la delincuencia juvenil.....	30

Lista de Tablas

Tabla 1. Actos delictivos basados en la teoría del desarrollo de Terrie Moffitt, 1993.....	28
Tabla 2. Clasificación de los factores de riesgo, según Trudes, Puentes y Neuman.....	31
Tabla 3. Factores de riesgo de delincuencia juvenil según (Sanabria y Uribe, 2010).....	31
Tabla 4. Comparativo de elementos del juicio de culpabilidad desde Iberoamérica y América Latina.....	35
Tabla 5. Principios generales de los SJJ.....	39
Tabla 6. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde los marcos jurídicos internacionales a la infancia y la adolescencia, emitida por los sistemas de Naciones Unidas.....	42
Tabla 7. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde marcos jurídicos Internacionales.....	45
Tabla 8. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia del sistema interamericano.....	47
Tabla 9. Características de los modelos justicia juvenil.....	51

Resumen

El presente trabajo de investigación denominado Construcción Cognitiva de la Mente del Adolescente Criminal tuvo como objeto determinar los factores y causas por las cuales el adolescente se vincula en la conducta antisocial y el homicidio. Se exploraron las diferentes variables sociales, económicas, educativas, culturales y en general todo el entorno social, así como también la edad, sexo, nivel educativo y demás aspectos y explorando diferencias en función de variables sociodemográficas (sexo, edad, nivel socioeconómico). Sin duda, este fenómeno en las últimas décadas se ha incrementado, por lo cual esta investigación se enfocó en la búsqueda de esas causas que llevan a los adolescentes a quebrantar la ley penal e ingresar al sistema de responsabilidad penal en adolescentes por homicidio.

Palabras Cable

Adolescentes, Violencia Familiar, Delincuencia Juvenil, Construcción Cognitiva.

Abstract

The present research work called Cognitive Construction of the Mind of the Criminal Adolescent aimed to determine the factors and causes by which the adolescent is linked to antisocial behavior and homicide. The different social, economic, educational, cultural variables and in general the entire social environment was explored, as well as age, sex, educational level, and other aspects and exploring differences based on sociodemographic variables (sex, age, socioeconomic level). Undoubtedly, this phenomenon has increased in recent decades, which is why this research focused on the search for those causes that lead adolescents to break the criminal law and enter the system of criminal responsibility in adolescents for homicide.

Key Word

Adolescents, Family Violence, Juvenile Delinquency, Cognitive Construction.

Construcción Cognitiva de la Mente del Adolescente Criminal

Introducción

En Colombia el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA” fue creado para adolescentes que violen la ley penal, contemplado en el artículo 33 del Código Penal, Ley 599 de 2000. Este código provee a la rama judicial de herramientas que permiten dar un manejo especial, cuando se trata de casos en que los adolescentes son quienes violan la ley penal. Aunque se trata de un sistema diferente, no se aleja en ningún momento de los principios rectores del sistema Penal Acusatorio. Del mismo modo, el Capítulo V del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 contempla sanciones que pueden imponerse a los adolescentes infractores dentro del Sistema de Responsabilidad Penal es un sistema diferencial, las cuales van desde la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, y en situaciones más drásticas va desde la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de libertad en Centro de Atención Especializada, donde se desconocen las causas que a nivel racional llevaron a delinquir a los adolescentes y por lo cual se encuentran privados de la libertad y en muchos casos sin cumplir las garantías mínimas de los adolescentes que se encuentran privados de la libertad en Centros de atención Especializada.

Esta investigación analizo las causas que a nivel racional llevaron a los adolescentes a cometer el delito de homicidio y fueron aprendidos y reclusos en instituciones que se encargan de para garantizar sus derechos. Se tuvieron en cuenta las consideraciones teóricas desde el contexto familiar, social, cultural, así como sus actitudes y conductas que vienen desde casa y que pueden ser transitorias o trascender a la edad adulta. Así mismo, se tuvo en cuenta el estrato social, el grado de escolaridad, el sexo, la edad y todos los aspectos que llegaron a tener relevancia en el desarrollo integral de los adolescentes.

También se abordó la posición del Estado frente a este fenómeno, las políticas que se están aplicando con relación a la prevención desde modelos psicopedagógicos, sociales y educativos que pueden contribuir en gran medida a disminuir el fenómeno del adolescente homicida, contemplando en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 especialmente lo concerniente a los Derechos del Niño adaptada para 13 a 17 años.

Esta investigación fue de tipo descriptivo pues busco especificar propiedades y características importantes en la construcción cognitiva de la mente del criminal en adolescentes. Con una metodología cualitativa y enfoque socio-jurídico, los cuales pertenecen a la línea de investigación de derechos humanos y garantías procesales, donde se abordarán los siguientes ejes temáticos: Factores de riesgo ligados a la personalidad, Familia, valores, Amigos y pares, Oportunidades delictivas, Violencia, Comportamiento agresivo y nexos con el medio sociocultural, Garantías Procesales.

Problema de Investigación

Desafortunadamente la delincuencia juvenil es un fenómeno que va en crecimiento, lo cual requiere urgentemente de la intervención del Estado, que, aunque está presente por medio del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, no es suficiente. Los adolescentes que por una u otra razón se encuentran en conflicto con la ley Penal son quienes dejan al descubierto las irregularidades, la desigualdad, la vulneración social, la pobreza y la falta de oportunidades socioeducativas y laborales. Un porcentaje muy significativo presentan una historia de vida permeada por maltrato, explotación y abuso por parte de su propia familia, contexto social, laboral y de la sociedad en general. Así lo asegura el ICBF en su Informe de Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Niñez y el Fortalecimiento Familiar (2018).

En Colombia desde el 1 de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2018, ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes (SRPA) un total de

251.455 adolescentes por homicidio, que oscilan entre 13 y 17 años. Según el DANE sería una cifra baja si se tiene en cuenta que la población de adolescentes entre estas edades es de 4.363.998 ó sea un 10% del total de la población colombiana que según el DANE son 46.862.730 hasta 2020.

En este sentido (Martínez, 2013) considera que es una contracción, pues Colombia está dentro de la franja de los Países con más delincuencia de adolescentes y lo que es peor, que están privados de la libertad, debido a la carencia de mecanismos que permitan prevenir este flagelo.

Ahora bien, en Colombia se han realizado estudios para tratar de prevenir este fenómeno, pero que no arrojan resultados favorables debido a la falta de continuidad en los procesos. Es el caso del estudio realizado por la UNICEF y la Universidad Diego Portales sobre La Situación Educativa de los y las Adolescentes privados de la libertad por causas penales en America Latina y el Caribe (Cillero, Margotta, Valenzuela, Brideño y Bozo, 2017), cuyo tema principal es la ineficacia e incumplimiento del SRPA.

Así mismo, se pronunció la Convención sobre los derechos del Niño (CDN 1989), donde enfatizó sobre los siguientes puntos:

1. Se incumplen principios de protección integral del adolescente.
2. No hay seguimiento a los adolescentes infractores y no se aplican fines pedagógicos.
3. No existen estadísticas sobre intervención, seguimiento y efectividad de programas de intervención del SRPA.

La investigación determinó y analizó cuáles son los factores de riesgo y exposición predominantes, que afectan la construcción cognitiva de los adolescentes y las posibles causas que afectaron el medio sociocultural de los jóvenes objeto de estudio, destacando su perfil, sus vivencias y las necesidades de los adolescentes cuando se encuentran privados de la libertad.

Para lo cual se abordó un espacio temporal comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2020 en adolescentes recluidos en instituciones de Formación, donde se tuvieron en cuenta el pronunciamiento de los Jueces de infancia y adolescencia, los fiscales, los defensores de familia, los defensores públicos, los magistrados, la policía de infancia y adolescencia, docentes, y en general toda la población que de una u otra forma son responsables de la educación y orientación de los adolescentes.

Ahora bien, para determinar la pregunta de investigación se partió de la necesidad de analizar diferentes variables importantes. Una de ellas es el análisis del proceso de construcción cognitiva en la infancia, los factores de riesgo y exposición asociados al pensamiento y al actuar criminal, en un contexto genético relacionando edad Vs. delincuencia y en general los factores que iniciaron la vida criminal y delictiva.

En este sentido, los factores personales y sociales que se relacionan a la probabilidad de comportamientos antisociales están directamente involucrados a contextos genéticos. Son muchas las causas que intervienen a nivel racional y que llevan a los adolescentes a cometer toda clase de faltas ante la ley penal, así como también es grande la responsabilidad de los cuidadores, la escuela, el contexto sociocultural, el Estado y en general todos aquellos que se encuentran ligados de una u otra forma a la educación de los adolescentes colombianos.

Es por lo anterior, que surge esta pregunta de investigación:

¿Cuáles son las causas que a nivel racional llevan a un adolescente a cometer el delito de homicidio?

Si bien, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) hace algunos acercamientos sobre temas pedagógico y sociales, no son suficientes, no se evidenció una articulación interdisciplinaria de las autoridades competentes, que permitan promover procesos integrales de comprensión, intervención y mediación de programas pedagógicos que admitan en verdad obtener resultados positivos en los adolescentes y encaminarlos nuevamente a la sociedad como sujetos útiles y productivos.

Por lo anterior, se deben tener en cuenta características tales como: factores de riesgo ligados a la personalidad, problemáticas familiares que afectan la estabilidad emocional de adolescentes de 14 a 17 años, comportamientos agresivos y nexos con el medio sociocultural, influencia de grupo para aceptación y aprobación y factores económicos que inducen a aprovechar las oportunidades delictivas.

En esta clase de investigaciones, se puede advertir que los factores de riesgo pueden actuar desde temprana edad y a lo largo de la vida, debido a la falta de oportunidades y apoyo del Estado, así como también al consumo de estupefacientes y alcohol en menores de 14 a 17 años edad en la cual cobran mayor relevancia.

Del mismo modo, los factores de riesgo personales, la falta de apoyo familiar y sociocultural, manejo adecuado de las emociones, la falta de arraigo, hacen que los menores de 14 a 17 años elijan ingresar al campo criminal.

Justificación

En la actualidad es preocupante el tema de violencia en menores, la cual se puede analizar desde diferentes puntos de vista. En primer lugar, se puede atribuir al abandono Estatal en cuanto a la implementación de programas de prevención y la falta de oportunidades escolares y laborales por las que pasan muchos de los menores que oscilan entre 14 y 17 años. En segundo lugar, la necesidad de aceptación y la influencia de grupo que hacen que estos jóvenes tengan que delinquir para probar que pueden ingresar a grupos encargados de reclutar menores de edad porque para ellos es más favorable y menos riesgoso. En tercer lugar, la violencia que está latente en todos los medios de comunicación, noticieros, diarios de alta circulación, series, programas de televisión, y demás, sin olvidar la violencia que se vive al interior de los hogares, el maltrato intrafamiliar, que utilizan métodos y castigos físicos como medida disciplinaria. Logrando todo lo contrario, y lo que es peor, adaptarlos a los actos violentos, y solucionar sus conflictos de la misma manera.

En este sentido, una vez aprendido este comportamiento violento los menores suelen usarlo en todos sus campos de acción para generar respeto por medio de comportamientos que cada vez ocasionan más daño a quienes osan desafiar su autoridad, convirtiéndose en un problema social que concierne a todos.

Ahora bien, se consideró importante realizar esta investigación teniendo en cuenta la forma tan acelerada como se ha venido incrementado la delincuencia juvenil. Tal como lo refiere La Organización Mundial de la Salud OMS en su informe de Violencia Juvenil del (8 de junio de 2020) se produjeron aproximadamente doscientos mil homicidios cometidos por menores entre 10 y 17 años, siendo el homicidio la cuarta causa de muerte en América Latina. También describe que los homicidios son cometidos por jóvenes del sexo masculino en un 83%: un alto porcentaje de estos jóvenes mueren desarrollando el acto delictivo sin contar con la cantidad de jóvenes que no fallecen pero que resultan altamente lesionados al punto de dejar secuelas por el resto de sus vidas. Sin embargo, estos actos violentos no siempre son realizados por medio de armas. En la actualidad se ha disparado la violencia sexual la cual cada día afecta a un porcentaje de jóvenes menores, siendo las niñas y la mujer las más afectadas.

Según Friedlander (1951) existe un estado de delincuencia latente que va formando el carácter antisocial el cual se construye con la interrelación con sus pares. Sin embargo, aclara el autor que así se llegue al estado de latencia, no siempre tendrá una conducta delictiva, pues esa conducta solo se consolida dependiendo en el contexto donde se desenvuelva.

Lo anterior, deja al descubierto como este fenómeno puede afectar todos los servicios sanitarios, socioculturales, económicos, pedagógicos, así como también el desgaste del aparato judicial. Por esta razón se pretende especificar los factores de riesgo que permean el comportamiento criminal del adolescente que hace parte del SRPA.

Objetivos

Objetivo general.

Describir Cuáles son las causas que a nivel racional llevan a un adolescente a cometer el delito de homicidio

Objetivos específicos.

Determinar cuáles son las causas de nivel racional que llevan a delinquir a los adolescentes.

Definir los motivos por los cuales los adolescentes terminan en grupos que los inducen a cometer el delito de homicidio.

Determinar los factores que incrementan la delincuencia juvenil

Hipótesis

Esta investigación procuro establecer porque a pesar de que en Colombia existe el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA”, que se encarga precisamente de imponer la sanción por la cual los adolescentes que cometen homicidio y demás actuaciones al margen de la ley no cumplen a plenitud con los estándares de integridad, educabilidad y socio pedagógicas que debe implementarse en el interior de los centros de atención especializada para adolescentes.

El incumplimiento de los propósitos del SRPA vulnera todos los derechos de los adolescentes que se encuentran reclusos en los centros especializados donde son reclusos.

La falta de acompañamiento, descuido, seguimiento y control por parte del Estado son las causas por las cuales se ha venido incrementando el delito de homicidio en adolescentes.

La falta de políticas y programas que den oportunidades a los adolescentes con equidad y justicia. La reclusión de los adolescentes en las escuelas especializadas que fueron creadas para tal fin no cumple con el propósito para el cual fueron creadas en el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.

Marco Teórico

En este apartado se tuvieron en cuenta temas de suma importancia, que permitirán entender el comportamiento de los adolescentes, a saber:

Caracterización criminológica y socioeducativa.

Para empezar, la caracterización criminológica se referencia a los comportamientos antisociales que poseen los adolescentes, y en especial aquellos que van en contravía de la Ley Penal. Estos comportamientos pueden ir desde actividades delictivas que son propias de los adolescentes, por ese afán de querer saber de todo. Sin embargo, algunas de estas conductas pueden permanecer y trascender a la edad adulta e incluso a lo largo de toda la vida.

En este sentido, la caracterización estaría vinculada a múltiples factores que pueden llevar a delinquir a los adolescentes. Entre estos factores se pueden encontrar la pobreza, la falta de oportunidades, la marginalidad y por supuesto la exclusión. Siendo estos factores la respuesta de un contexto social que de una u otra manera a

vulnerado los derechos de estos adolescentes, y estos adolescentes responden a esta vulneración, que, aunque de manera equivocada se defienden delinquiendo, yendo contra la ley como consecuencia a la etapa del desarrollo porque están pasando, la adolescencia que va desde los 14 a los 18 años.

Cuando se habla de adolescencia, se hace referencia a ese cambio transitorio que le permite pasar a la persona de niño o niña a la etapa de adultez, la cual genera toda clase de cambios, físico, cognitivos, emocionales, morales, sexuales y sociales, donde cada sujeto puede sentir un desequilibrio, sentir que ya no encaja en su medio y es ahí, donde empiezan los conflictos en su entorno familiar, social, cultural y académico. Esta etapa se denomina pubertad, según (Holguín, 1981) dependiendo de cada niño o niña la transición de a la adolescencia nunca a sido igual, pues cada caso será diferente dependiendo del entorno sociocultural, es decir, la sociedad es la encargada de transformar la transición de los niños y adolescentes.

Es importante precisar, que, así como los adolescentes tienen cambios físicos y biológicos (crecimiento del vello púbico, cambios en la voz entre otros), también pasan por cambios en su parte cognitiva que les permite ver las cosas de forma diferente tal como lo refiere (Piaget, 1964) en su obra “Teoría del desarrollo”, donde explica ampliamente la variación cognoscitiva por la que los adolescentes pasaran hasta llegar a la madurez.

De igual manera, la forma de procesar la información se debe a la maduración de los lóbulos frontales del cerebro, según (Eccles, 2003) el lóbulo frontal, incluso puede tardar hasta 30 años en madurar, tal parece que está relacionado al dicho popular “llego a viejo y no maduro”. Se debe decir que, el lóbulo tiene las funciones de: control de impulsos, función ejecutiva, juicio, empatía y organización. Esta maduración cognoscitiva, asegura (Piaget, 1964) que tan pronto pasa la etapa de la adolescencia, incluso hasta la adultez temprana el pensamiento pasa a las operaciones

formales, esto que quiere decir: el pensamiento abstracto permite manejar la información de forma diferente, es decir, ahora le da más importancia a lo que podría ser, dejando de lado lo que es, lo cual sitúa al sujeto en el razonamiento hipotético-deductivo, que le permite entender y solucionar complejos.

Lo anterior, permite entender que los cambios por los cuales pasan los adolescentes se deben en gran parte a la maduración de los lóbulos frontales del cerebro. En este sentido, las teorías explican de manera clara y expresa, aquellos cambios que conllevan a fenómenos sociales, y específicamente al de la delincuencia juvenil. En la tabla 1 se relacionan tal vez las teorías más importantes.

Figura 1. Teorías que explican las causas de la criminalidad juvenil



Teorías Psicológicas

fuente: Elaboración propia

- Teoría del Etiquetamiento de Howard Becker
- Teoría de los vínculos sociales de Travis Hirschi



Teorías Psicosociales

- Teoría de la personalidad de Hans Eysenck
- Teoría de los Vínculos sociales de Travis Hirschi
- Teoría del Aprendizaje social de Albert Bandura



Teorías Sociológicas

- Teoría de la asociación diferencial de Edwin Sutherland
- Teoría de las subculturas delictivas de Albert Cohen
- Teoría de la desigualdad de oportunidades de Richard A. Cloward y Lyd E. Ohlín
- Taxonomía o del desarrollo de Terrie Moffitt

Teorías psicológicas.

Teoría del etiquetamiento de Howard Becker, (1963).

Esta teoría reconoce que la delincuencia es algo normal dentro de la sociedad (Matza, 1981, citado por Garrido et al., 2001, p, 376), afirmando incluso que es un rasgo normal dentro de la adolescencia. De igual manera, (Becker citado por López 2015) refieren que es una clasificación de reglas que la sociedad a establecido en determinado momento, donde castiga aquellas personas que infrinjan dichas reglas y sean etiquetados como infractores, aludiendo este comportamiento a la falta de vinculación a las pautas de acción convencionales en los contextos familiares, educativos, deportivos, recreativos, entre otros. En este sentido, Becker clasifico a estos delincuentes en tres grupos. Desviado puro, desviado acusado falsamente y el desviado secreto. según (Schmallegger, 2006) el desviado puro es todo aquel que comete un comportamiento que no cumple con las normas. Así mismo, explico que el desviado acusado falsamente, es todo aquel que no es culpable, pero esta etiquetado como desviado, en otras palabras, son todos aquellos inocentes que por motivos ajenos a su voluntad terminan siendo juzgados de forma errónea, lo cual termina incluso convirtiéndolos en desviados. Y el desviado secreto que en muchas ocasiones es por necesidad o por aceptación en un grupo, pero que se desconoce por que aún no se ha descubierto su proceder.

Dicho lo anterior, se puede decir que la teoría del etiquetamiento básicamente es un etiquetamiento que la sociedad a impuesto ante quienes consideran han roto las reglas y normas de una sana convivencia, desconociendo las causas por las cuales los adolescentes han terminado desarrollando estos comportamientos derivados en muchos casos por la falta de oportunidades.

Teoría de los vínculos sociales de Travis Hirschi, (1969).

Hirschi en su obra *Causes of Delinquency* (1969) (Causa de la delincuencia juvenil) da a conocer la importancia de esta teoría considerada como una de las más importantes de la criminología moderna. Sin embargo, autores como (García, 2014): todo sujeto es infractor por naturaleza, y solo el miedo a ocasionar daño a sus padres, amigos, entre otros, frena en parte este comportamiento. Ahora bien, estos vínculos pueden alejar a los adolescentes a cometer delito, los cuales son:

El apego. Relación íntima e importante que surge con otro ser humano, donde surge la admiración producida por la cercanía. Un clásico ejemplo es la relación afectiva que surge con la madre o el padre, según (Lafuente, 2000) la relación afectiva paternofiliales la base fundamental de los sentimientos de seguridad o inseguridad, por lo cual siempre está en busca de la aprobación de estas personas con quien tiene el vínculo del apego.

Compromiso. Se refiere a la identificación de los lugares que adquieren valor convencional para la sociedad como la escuela y el hogar. Entre más compromiso exista con su entorno pocas probabilidades de delinquir surgirán.

Implicación. Se refiere al grado de actividad convencional en cuanto a la escuela, la familia, lo laboral y personal donde es reconocido como miembro de una sociedad. Según (David Matza y Greshman M. Sykes, 1961) aquellos adolescentes delinquentes por lo general no ocupan su tiempo en actividades positivas, es decir, estos adolescentes hacen parte de una clase ociosa.

Creencias. Se refiere al conjunto de convicciones que poseen los sujetos sobre aquellos valores establecidos como el respeto a los demás, el cumplimiento de normas y reglas que permitan una sana convivencia en el grupo social al que pertenecen.

Por lo anterior, Hirschi refiere que existen cuatro contextos de ruptura donde los adolescentes terminan a rompiendo los vínculos sociales lo cual los conduce a delinquir, lo cual se presenta a continuación en la figura 2.

Figura 2. Variables que intervienen en la delincuencia juvenil



Fuente 2. Contextos de ruptura de vínculos sociales según Hirschi. Fuente: Garrido, Stangeland y Redondo, 2001. p. 221.

Teorías psicosociales.

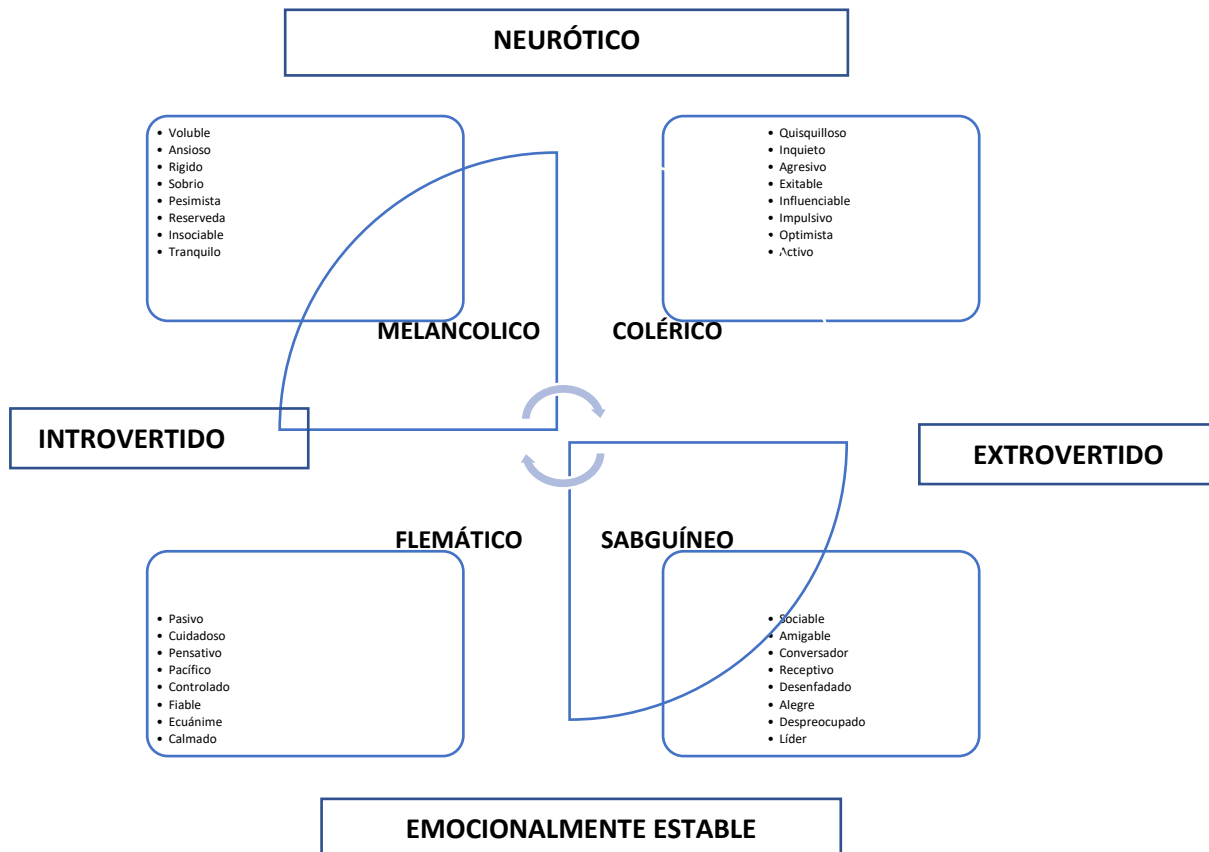
Teoría de la personalidad de Hans Eysenck. (1964).

Cada persona tiene diferentes características o rasgos los cuales permiten establecer las distintas personalidades y comportamientos. Según (Eysenck, 1964) la personalidad está determinada por aspectos fisiológicos que son propios de cada individuo, tales como los genes, sin embargo, también pudo establecer que estos rasgos de personalidad se deben a factores situacionales y ambientales, donde juega un papel

muy importante los elementos socioculturales, por lo cual afirmaba que: “Es la organización más o menos estable y duradera del carácter, temperamento, Intelecto y físico de una persona, lo que determina su adaptación única al ambiente” (Eysenck, 1964).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la figura 3, se hará un resumen de los rasgos de personalidad.

Figura 3. Teoría de la personalidad de Hans Eysenck, 1964



Fuente: Elaboración propia

Teoría de los vínculos sociales de Travis Hirschi, (1969).

Esta teoría también hace parte de las teorías psicológicas. Sin embargo, es importante mencionar que la causa más importante del debilitamiento del joven es precisamente la ruptura de esos lazos sociales que le impiden tener arraigo por los demás y por el entorno donde convive. Según García, (2014):

Todo individuo es un infractor potencial, y solo el miedo al daño irreparable que pudiera ocasionarle el delito en sus relaciones interpersonales (padres, amigos, vecinos, etc.) e institucionales (escuela, trabajo, etc.) le frena. La causa de la criminalidad resultaría, pues, el debilitamiento del joven de esos lazos o vínculos que le unen con la sociedad. Cuando el individuo carece del necesario arraigo social o de interés o sensibilidad hacia los demás, carece también, del indispensable control disuasorio, encontrado expedito el camino del crimen. Lo que puede suceder con independencia del estrato social al que pertenezca.

Dicho lo anterior, se puede establecer que si no miedo a causar dolor a sus seres queridos y demás, existe una alta probabilidad de delinquir, porque es precisamente la pérdida de miedo lo que lleva a los adolescentes a delinquir.

Teoría del Aprendizaje social de Albert Bandura, (1977).

Indudablemente, Albert Bandura, tuvo una participación muy importante en las teorías psicológicas, pero también en las teorías sociológicas. Se fijo en la conducta observable que le permitió centrarse en la agresión. Sirvió como inspiración a muchos autores; es el caso del criminólogo Ronald Akers, quien baso su teoría en la conducta delictiva, donde tuvo en cuenta cuatro constructos: la asociación diferencias, las definiciones, el reforzamiento diferencial y la imitación.

Asociación diferencial. Es el proceso que lleva al adolescente a que sea expuesto a diferentes definiciones favorables o desfavorables de su conducta. Siendo la forma interaccional la más directa de identificación con otras personas que tienen una mala conducta, que pueden ser cercanas o distantes de él.

Definiciones. Este apartado se trata del razonamiento y las actitudes morales del adolescente frente a una situación, denominándolas como correctas o incorrectas, justas o injustas. Según Akers, están divididas en dos tipos: las generales (todas las acciones que van encaminadas desde lo correcto, y lo normativo, favoreciendo siempre la buena conducta y alejando de la gestión delictiva. Y las definiciones específicas (conductas más orientadas a concretas; (ejemplo: un adolescente piensa que el tráfico y consumo permanente de drogas es inadecuado; pero puede estar consumiendo algún tipo de droga de forma esporádicamente, por imitar a sus pares, por sus amistades, por sus creencias o por los aportes de su entorno social.

Reforzamiento diferencial. Este reforzamiento diferencial se da, parte del análisis de la conducta, si esta es positiva se puede reforzar conducta que se quiere mantener o extinguir si es calificada como inapropiada. En cuanto a refuerzos y castigos con respecto a su conducta como efecto de la conducta que llevan se deben al intercambio social, donde la aprobación o castigo hacen que permanezca o se extinga.

Imitación. Es el proceso mediante el cual las personas toman conductas ajenas como suyas. Dentro de este proceso se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: i) las características del modelo, se siente gratamente identificado con la persona imitada, ii) las características se centran en la conducta que observa y con la capacidad para reproducir ese comportamiento. iii) las consecuencias o resultado de esas conductas observadas. Para Akers su

teoría se centra en “reconocer que la estructura social concreta en la que viven los individuos es un elemento de influencia fundamental, ya que constituye el ambiente en el que tiene lugar el aprendizaje de la conducta” (Garrido, et al., p. 361).

Teorías sociológicas.

Teoría de la asociación diferencial de Edwin Sutherland, (1947).

Según Sutherland, el comportamiento antisocial no se le puede atribuir a la genética y mucho y a los cambios que se presentan en la integración multifactorial de las anteriores. Estos comportamientos son el resultado de un exceso de relaciones con entornos delincuenciales donde se aprenden estos comportamientos desviados, a través de lo que el mismo Sutherland denomina asociación diferencial. Es decir, estos comportamientos se aprenden mediante el contacto con otras personas (Garrido et al. 2006, p. 355; Serrano-Maíllo, 2004, p. 123). Ahora bien, esta teoría analiza los procesos de la criminalidad individual donde se evidencia que es aprendida a partir de mecanismos psicológicos, por interacción con grupos sociales desviados, que le permiten al sujeto adquirir la suficiente capacitación para la comisión de delitos. proceso definido como asociación diferencia (Matsueda, 2006, p.3). Sutherland resumió en nueve proposiciones cómo el comportamiento antisocial se aprende, sin embargo, para esta investigación se abordarán los de mayor relevancia, los cuales son:

- a. El comportamiento delictivo es aprendido, no se hereda ni se inventa.
- b. El comportamiento delictivo se aprende por interacción.
- c. La parte fundamental de este aprendizaje se desarrolla en grupos personales íntimos.
- d. Cuando se aprende el comportamiento antisocial, incluye: técnicas de comisión del delito, las motivaciones, las justificaciones y las actitudes.

- e. En otras palabras, todo esto es, la racionalización de los actos. Sutherland et al, 1992, pp. 88-90).

Teoría de las subculturas delictivas de Albert Cohen, (1955).

Esta teoría fue definida por Cohen como: “sistema de valores y creencias que fortalecen la comisión de actos delictivos, dan rango social a sus miembros por razón de tales hechos y especifica la clase de relaciones que han de mantenerse con las personas ajenas al mundo social de los delincuentes”. Esto indudablemente rechaza de plano las creencias de que el delito en adolescentes es heredado por los padres. Para Cohen, el origen de estas subculturas se origina a partir del malestar de ciertos colectivos conformados por jóvenes en su mayoría de clase baja, desesperados por la escasez de probabilidades para adquirir un reconocimiento social, y que estos reconocimientos sean por medios legítimos.

Teoría de la desigualdad de oportunidades de Richard A. Cloward y Llyd E. Ohlín, (1960).

El autor de la teoría de la desigualdad de oportunidades Richard A Cloward y L. Ohlin explican en 1960, plasma en su libro “Delincuencia y oportunidad: Una Teoría de las Bandas” (*Delinquency and Opportunity: A Theory of delinquent Gangs*) la sociedad como resultado de la coexistencia de subculturas independientes que se generan como consecuencia de la disociación entre metas y fines. En esta obra explica ampliamente como a partir del origen de una subcultura de la frustración que sienten los jóvenes de clase baja al intentar lograr, sin éxito, el nivel económico y el estatus social de otros grupos sociales. Y esto los lleva a buscar de qué manera pueden alcanzar los objetivos que la sociedad establece como parámetros. Es decir, esta teoría se centra en que el fin justifica los medios, en otras palabras, no importa que tengan que hacer los adolescentes para alcanzar lo que quieren.

Taxonomía o del desarrollo de Terrie Moffitt, (1993).

Esta teoría también se conoce como Teoría del Desarrollo, donde su autora la psicóloga (Moffitt, 1993) refiere que este comportamiento delictivo de los adolescentes se puede dividir en dos grupos: el primer grupo lo denomina Transitorio, y estaría conformado por todos los adolescentes, y el segundo grupo lo denomina persistentes, el cual se conforma por todos los sujetos que delinquen a lo largo de su vida. Para la autora las tendencias delictivas no se presentan de forma fija y esto tiene una explicación desde la teoría del desarrollo. En la tabla 1 se explicará cada uno de estos grupos.

Tabla 1. Actos delictivos basados en la teoría del desarrollo de Terrie Moffitt, 1993.

GRUPO	EXPLICACIÓN
Transitorio	Este grupo está conformado por adolescentes y por ende el delito se limita a la adolescencia, siendo este el patrón más común en esta etapa. Por lo cual, la conducta desviada que pueda tener el joven durante su adolescencia en nada tiene que ver con problemas de índole neuropsicológica, pero si corresponde a un proceso de mimetismo. Según (Moffitt, 1993) básicamente es la habilidad que tienen los sujetos para asemejarse a otros sujetos, lo cual sucede con naturalidad en esta etapa de la adolescencia. Posteriormente alcanzaran su madurez necesaria para actuar correctamente dentro de la sociedad.
Persistentes	Este grupo a diferencia del anterior si maneja la criminalidad y los actos delictivos con naturaleza neuropsicológica. Estos sujetos pueden presentar estos comportamientos desde la parte biológica, como resultado de un problema neuronal oculto, que posiblemente se originó en la etapa de la gestación, producto de por múltiples razones, como, por ejemplo, el consumo de sustancias psicoactivas durante el embarazo; sin embargo, también existen problemas neuronales hereditarios. Para Moffitt, citado por Rodríguez,

	(2014), “lo neuropsicológico es entendido como las estructuras anatómicas y procesos fisiológicos en el sistema nervioso que pueden influir en características psicológicas como el temperamento, del desarrollo del comportamiento, las habilidades cognitivas o las tres a la vez” (p. 7).
--	--

Fuente: Construcción propia

Delincuencia juvenil.

Factores de riesgo y factores de protección en adolescentes.

Es eminente la trayectoria que ha tenido el fenómeno social de la delincuencia juvenil. Muchos autores han definido este fenómeno por lo cual se hará a continuación un breve recuento histórico:

Según Hoyos, (1999) la delincuencia juvenil define como un estado individual de perturbación psicológico, por no poder encajar en los parámetros sociales. Así mismo, (López, 1978), refiere que este fenómeno de la delincuencia juvenil incluye lo individual, lo social y lo político. Adiciona a su teoría el mismo autor (López, 2006) que debe contemplarse la conducta antisocial, que van desde infringir reglas y normas, hasta cometer delitos mayores como el homicidio. De igual manera (Redondo, 2017) este fenómeno de la delincuencia juvenil se debe abordar desde sus diferentes niveles (familiar, educativo, económico. Laboral, las leyes, la justicia).

Por su parte para Redondo (2008, 2017) la delincuencia es un fenómeno complejo y multicausal, que requiere diversos niveles de análisis, tanto de factores personales como de los sistemas sociales que incluye la socialización familiar, y educativa, las estructuras económicas, de empleo, las leyes y la justicia.

Ahora bien, Para la Fundación Paz Ciudadana (2004) citada por Martínez, (2020), no deben desconocerse aquellos factores que contribuyen a la existencia de la delincuencia juvenil, que de una u otra manera han contribuido a que este fenómeno siga en crecimiento. Estos factores se presentan en la familia, la escuela, los pares, medios socioculturales. En la figura 4 se apreciarán los factores que contribuyen a la delincuencia.

Figura 4: factores asociados a la delincuencia juvenil.

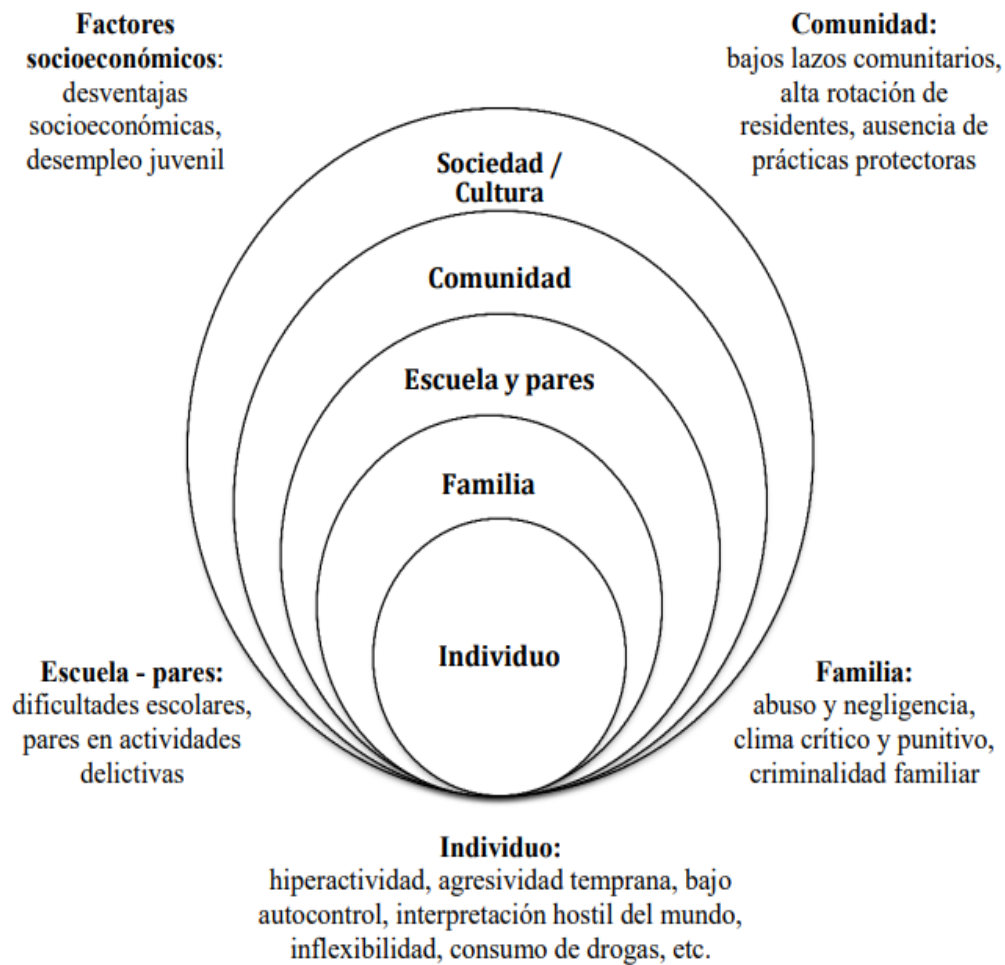


Figura 4. Factores asociados a la delincuencia juvenil. Fuente: Fundación Paz Ciudadana, 1998.

Por su parte, Trudes y Puentes, (2000) advierten que los factores de riesgo que se vinculan en la procedencia de la delincuencia juvenil van desde lo individual, hasta el nivel sociocultural. En la tabla 2, se explica la clasificación de los factores de riesgo.

Tabla 2. Clasificación de los factores de riesgo, según Trudes, Puentes y Neuman.

Ambito de procedencia	Indicadores
Individual	Bajo coeficiente intelectual, pobre capacidad de resolución de conflictos, actitudes y valores favorables hacia conductas de riesgo, hiperactividad, temperamento difícil en la infancia.
Familiar	Baja cohesión familiar, tener padres con enfermedad mental, estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos.
Ligados al grupo de pares	Pertenencia a grupos de pares involucrados en actividades riesgosas (comportamientos delictivos, consumo de drogas, por ejemplo).
Escolares	Bajo apoyo del profesor, alienación escolar, violencia escolar
Sociales o comunitarios	Bajo apoyo comunitario, estigmatización y exclusión de actividades comunitarias.
Socioeconómicos y culturales	Vivir en condición de pobreza.

Fuente: adaptado de Trudes, Puentes y Neuman, 2000.

Del mismo modo, (Sanabria y Uribe, 2010), hacen su contribución al tema de delincuencia juvenil, donde refieren a los siguientes factores. En la tabla 3 se abordarán los factores de estos autores.

Tabla 3. Factores de riesgo de delincuencia juvenil según (Sanabria y Uribe, 2010)

Factor	Descripción
Ambientales/ contextuales	Aparecen los centros educativos, la elevada delincuencia escolar, el grupo de iguales, el contexto sociocultural y la pobreza.
Familiares	Se categoriza por criminalidad de los padres, el maltrato infantil, pautas educativas inadecuadas, la interacción padres e hijos, los conflictos maritales, la criminalidad y la separación de los padres.
Individuales	Finalmente, las variables psicológicas como las actitudes y creencias en torno a la ley.

Fuente: adaptado de Sanabria y Uribe, 2010.

Aspectos psico- jurídicos.

Por otra parte, los factores juveniles y los aspectos psico-jurídicos también juegan un papel muy importante cuando se hace referencia a delincuencia juvenil. Pues es sabido, que el delito hace parte del derecho penal que en un inicio era aplicado solo en adultos. Teniendo en cuenta como punto de partida el derecho para adulto, se ha pretendido construir el derecho para adolescentes, así como también se ha mencionado el delito juvenil, donde los jóvenes infractores deben recibir sanciones acorde a su responsabilidad penal, es decir, la sanción debe estar contemplada conforme a la norma de proporcionalidad, sin que en ningún momento sean vulnerados sus derechos y que sean ajustadas al restablecimiento de sus derechos así como tampoco se vean entorpecidos sus procesos de educación.

En este sentido, se deben contemplar aspectos tales como la culpabilidad, la imputabilidad, la responsabilidad jurídica y la subjetividad, la edad de responsabilidad penal y autonomía progresiva. Al respecto se relacionarán algunos aportes de los autores que se relacionan a continuación

Para empezar, la Organización de Naciones Unidas (ONU) hace zendo énfasis en que se debe aplicar un juicio de razonabilidad y proporcionalidad con respecto

de la infracción cometida por el adolescente. Así mismo refiere que debe ser un sistema de justicia especial aparte, personal preparado para impartir estas sanciones sin que en ningún momento se vulneren los derechos de los adolescentes y por ende sus garantías procesales. También hace énfasis en que la pena privativa de la libertad debe ser la última ratio, así como también las medidas sancionatorias deben ser amplias, sin que se vean en ningún momento afectado el carácter educativo, tema que también está incluido en la Convención de los Derechos del Niño CDN (1989), donde se hace especial énfasis en los adolescentes infractores como sujetos de derechos.

Culpabilidad.

Cuando se hace referencia a la culpabilidad, se hace referencia básicamente al adolescente infractor de la ley penal, siendo un hecho típico y antijurídico, y que este adolescente este en las condiciones psíquicas y físicas que se requieren para poder ser acreedor a una sanción atribuible por parte de las autoridades competentes. Dicho en otras palabras, el aspecto psicológico es la capacidad del sujeto de comprender y entender la ilicitud de su comportamiento. Según (García, 2014), debe establecer la conexión entre conciencia, voluntad y motivos del sujeto. Entonces, la conducta debe ir acompañada de la antijuricidad, y la culpabilidad, para que sea materializado el reproche.

Imputabilidad.

Se conoce como imputabilidad la capacidad de cometer delito por diversos motivos que van desde los físicos, biológicos, hasta los psicológicos y neuronales. Se habla mucho de dos concepciones la imputabilidad o la inimputabilidad. Según Sergio Cámara Arroyo, es la contante lucha entre derecho correccional y derecho penal. Especialmente en Colombia debido al cambio de la legislación, puesto que, en la anterior, exactamente ablando del decreto 2737 de 1989 Código del Menor, se contemplaban a los menores como inimputables, por estar bajo especial protección por parte del Estado. Lo cual cambia de manera radical con el nacimiento de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y

Adolescencia (Unicef, 2007), que introduce un nuevo esquema dogmático, y los adolescentes pasan a ser imputables bajo el esquema o modelo de responsabilidad penal.

Sin embargo, (Arias, 2007), hace especial énfasis en que los adolescentes pueden cometer conductas típicas, antijurídicas y culpables susceptibles de reproche, por la falta de capacidad psíquica y de maduras, por lo que afirma que en ningún momento se debe hablar de penas sino de sanciones protectoras, educativas y restaurativas, conforme al artículo 178 de la Ley 1098 de 2006 (Unicef, 2007).

Subjetividad.

En este sentido, la subjetividad debe entenderse como la capacidad del adolescente poder entender la falta que cometió y que esté dispuesto a asumir con responsabilidad la consecuencia. Como bien lo refiere (Hoyos, 2014): “es la especial forma de comprender el mundo y la vida de cada ser humano, lo cual implica comprender el conjunto de normas, valores, creencias y lenguajes”, es decir, cada adolescente debe entender y comprender las normas y los límites que le impone la sociedad o de lo contrario deberá hacerse responsable de sus actos. Sin embargo, Legarda y Moreno, (2013) plantean que la subjetividad en los adolescentes va de la mano con su desarrollo psicológico, biológico y con su percepción del tiempo, jugando un papel muy importante la conducta de los adolescentes.

Es el resultado de la actividad humanada en la cual entran en juego factores biológicos, psíquicos, fisiológicos, así como determinantes éticos y circunstancias motivacionales, que involucran al sujeto en una determinada respuesta, en un momento dado y con la intervención de variables internas y externas (Legarda y Moreno, 2013 p. 20)

Edad de responsabilidad penal.

Efectivamente la edad juega un papel muy importante en la responsabilidad penal, con la entrada en vigor de la ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia (Unicef, 2007). La edad entra a jugar un papel muy importante en casos de responsabilidad penal en Colombia, donde la ley penal se aplicará a los adolescentes entre los 14 y 17 años que hubiesen cometido alguna conducta punible bajo un sistema de protección integral.

En este sentido, se hace una revisión al derecho internacional en materia de adolescentes infractores, y se encuentran los aportes de (Rangel, 2017), donde hace un resumen de lo que establece el Comité de los derechos del Niño:

Analizando lo que acontece desde el derecho internacional de los derechos humanos, se pueden encontrar las particularidades que establece el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 10 “Los derechos de niño en la justicia de menores” y donde este mismo órgano ha dejado claridad en el hecho de que es necesario fijar una edad en la cual los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño pueden imputar a un niño una conducta tipificada como delito, por lo cual la postura de análisis de este Comité de los Derechos del Niño deviene en lo siguiente: “Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad absoluta y que sigan elevándola”. La fijeza de una edad mínima de responsabilidad penal en nuestro país para adolescentes en conflicto con la ley penal pudo devenir de un mandato internacional, sólo que esta Observación General fue estructurada en el año 2007, después de haberse consolidado la reforma al artículo 18 constitucional en el año 2005 (Rangel, 2017, párr. 10).

Acogiendo lo planteado por (Rangel, 2017) en la tabla 4 se realiza un comparativo de los elementos que se tienen en cuenta en el juicio de culpabilidad en Iberoamérica y America Latina.

Tabla 4. Comparativo elementos juicio de culpabilidad Iberoamérica y America Latina.

País de América Latina y de Iberoamérica	Ley de infancia o adolescencia / responsabilidad penal de adolescentes	Nombre de la ley	Edad mínima de admisión al Sistema de Justicia Juvenil	Edad mínima de admisión al Sistema de Justicia Penal de Adultos	Privación de la libertad para delitos graves (12-14 a 16 años)	Privación de la libertad para delitos graves (o 14-16 a 18 años)
Argentina	Marco general Ley de Patronato de Menores	a) la ley del Patronato de Menores (n.º 10.903) b) El régimen penal de la minoridad (leyes 22.278 y 22.803)	16 años	18 años	Cadena perpetua	
Bolivia	Ley 548 de 2014	Código niña, niño y adolescente	14 años	16 años	3 años	5 años
Brasil	Ley 869 de 1990	Estatuto de crianza del adolescente	12 años	18 años	3 años	
Colombia	Ley 1098 de 2006	Código de Infancia y Adolescencia	14 años	18 años	5 años	8 años
España	Ley Orgánica N° 5-2000	Reguladora de la responsabilidad penal de los menores	14 años	18 años		
Costa Rica	Ley 776 de 1996	Ley de Justicia Penal Juvenil	12 años	18 años	15 años	
Chile	Ley 20084 de 2005	Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal	14 años	18 años	5 años	10 años
Cuba	Ley 62 de diciembre de 1987	Código Penal Cubano	16 años	18 años		
Ecuador	Ley 100 de 2002	Código de la Niñez y la Adolescencia	12 años	18 años	4 años	
El Salvador	Decreto 863 de 1994	Ley penal juvenil	12 años	18 años	5 años	7 años
Honduras	Decreto 73 de 1996	Código de la niñez y la adolescencia	12 años	18 años	-----	
Guatemala	Decreto 27 de 2003	Ley de protección integral de la niñez y adolescencia	13 años	18 años		
México	2012	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes	12 años	18 años		
Panamá	Ley 40 de 1999	Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (RERPA)	12 años	18 años		
Paraguay	Ley 1680 de 2001	Código de la niñez y la adolescencia	14 años	18 años		
Uruguay	Ley 17823 de 2004	Código de la Niñez y la Adolescencia	13 años	18 años		
Perú	1348 de 2016	Ley 27337 promulgada el 2 der agosto de 2000, modificada por el decreto legislativo	14 años	18 años	5 años	6 años
Portugal	Ley 48 de 1995		13 años	18 años		
Venezuela	2007	Ley orgánica de protección para niños y adolescentes en	12 años	18 años		
Promedio			13 años	18 años		

Fuente: adaptado de Morales, Luengo y Da Agra, 2013.

Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia y privación de la libertad.

Una vez es comprobada la responsabilidad del adolescente infractor, se hace acreedor a una sanción que está representada en la privación de la libertad. Esta sanción deben cumplirla en los Centros de atención Especializada (CAE), como es el caso del Centro de Atención Especializada “El Redentor, ubicado en Bogotá en la localidad de Antonio Nariño.

La intención de este trabajo es indagar sobre los factores de riesgo y exposición predominantes, que afectan la construcción cognitiva de los Adolescentes reclusos en Escuelas de Formación Especializadas del SRPA.

Así mismo, se pretende indagar e investigar sobre las posibles causas que afectaron el medio sociocultural de los adolescentes, el perfil de los adolescentes reclusos en estas escuelas, como también, sus vivencias, necesidades y necesidades.

Para empezar, se debe hablar sobre el centro de Atención Especializada El Redentor de Bogotá, ubicado en la localidad de Antonio Nariño. Desafortunadamente es muy poca la información que se puede rescatar debido a que es información reservada por tratarse de menores de edad.

A partir del Decreto 524 de 2014 la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Ordena la adopción de medidas en el Centro de Atención Especializado - CAE Escuela de Trabajo "El Redentor" para la atención a jóvenes y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

La Secretaría Distrital de Gobierno como cabeza del Sector de Seguridad y Convivencia, coordinará, articulará y gestionará las acciones pertinentes que deban adelantarse para atender la situación de alteración del orden público-presentada al interior del Centro anteriormente señalado, con el fin de salvaguardar la vida, seguridad e integridad de los jóvenes y adolescentes que hayan sido cobijados con sanción de privación de libertad, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Por otra parte, se analiza el estado de las medidas y sanciones que proceden contra el adolescente infractor, sobre todo en aquellos que reposa una medida privación de la libertad.

Del mismo, se indaga sobre la finalidad pedagógica que va de la mano con la sanción de privación de la libertad en los adolescentes que se encuentran dentro del SRPA en Colombia, con el ánimo de hacer una comparación con los internacionales sobre la privación de la libertad como la última ratio.

Así como también, conocer sobre los Sistemas de Justicia Juvenil (SJJ), donde se podrá hacer un comparativo con la realidad nacional, en temas como corpus iuris de los DD. HH., la política criminal y las tendencias contemporáneas a nivel mundial, sin dejar de lado la libertad como derecho fundamental.

Sistemas de justicia juvenil de derechos humanos.

La razón de ser de los SJJ es velar por que los Estados impartan justicia sobre aquellos adolescentes que han cometido delito y son castigados con la sanción privativa de la libertad. Como tal, estos SDJJ deben cumplir dos funciones importantes: i) Deben

implementar y aplicar un sistema socioeducativo en sus instalaciones, ii) la pérdida de la libertad es considerada la última ratio, tal como lo explica (Montero, 2010). Donde refiere que:

Un Sistema de Justicia Juvenil debe estar conformado por leyes, políticas, directrices, normas consuetudinarias, sistemas, profesionales e instituciones y tratamientos que tienen la obligación y responsabilidad con los niños que se encuentran en los CAE por estar privados de la libertad (Montero, p. 230)

Esto significa que, en los SJJ la dignidad humana es lo más importante, así mismo, debe notarse la diferencia entre el sistema de responsabilidad penal ordinario y este sistema de justicia juvenil, precisamente creado para tener el máximo de respeto por los menores que llegan a estos CAE como ultima ratio.

Por su parte La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2002), ha señalado muchas veces que las condiciones en que participa un niño en un proceso no son iguales a las de un adulto. Así mismo señala que:

Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento de adultos, con respecto a un procedimiento de los niños que participan en estos asuntos (Corte IDH, 2002, p. 73)

En este sentido, es importante mantener estos estándares a nivel Internacional con el ánimo de diferenciar entre el sistema penal acusatorio y de juzgamiento de un mayor con respecto a de un menor, ya que este último debe ser revestido y protegido de un sistema especial que sea garante de los derechos humanos para estos niños, niñas y adolescentes que son privados de la libertad, tal como lo indica el Informe sobre la Justicia Juvenil en las Américas:

Un sistema de justicia juvenil debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos reconocidos para los demás seres humanos, pero además debe garantizarles la protección especial que se les debe suministrar en razón de su edad y etapa de desarrollo, conforme a los objetivos principales del sistema de justicia juvenil, a saber, la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes, su formación integral y su reinserción social a fin de permitirles cumplir un papel constructivo en la sociedad. (CIDH, 2011).

Principios generales de los sistemas de justicia juvenil.

Con respecto a este tema, a continuación, se presenta en la tabla 5 los principios y su aplicación.

Tabla 5. Principios generales de los SJJ

Principio	Application
1. Intervention Mínima	El derecho penal juvenil hace referencia a una intervención mínima, donde se brinde la protección especial de la infancia y la adolescencia, siguiendo lo establecido en la CDN (1989). Debe cumplirse con los instrumentos, tal como lo señalan las Reglas de Beijing, si se disminuye la intervención del SJJ “reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención” (1985, comentario a la Regla 1).
2. Proporcionalidad	Este principio es tal vez el más importante, donde artículos los siguientes juicios: <i>-Juicio de adecuación:</i> involucra la presencia de un derecho fundamental, constituyéndose como medida idónea para alcanzar el propósito y la eficacia. <i>-Juicio de necesidad:</i> establece hasta donde esta medida es necesaria, para lograr la eficiencia. <i>-Juicio de proporcionalidad:</i> es el equilibrio entre los

	<p>efectos que produce la medida y las ventajas que trae como consecuencia de los sacrificios o limitaciones.</p> <p><i>-Juicio de adecuación:</i> involucra la presencia de un derecho fundamental y que la medida sea idónea para alcanzar el propósito y lograr la eficacia.</p> <p><i>-Juicio de necesidad:</i> establece hasta donde la medida, para alcanzar la eficiencia.</p> <p><i>-Juicio de proporcionalidad:</i> evidencia el equilibrio entre los efectos que produce la medida y las ventajas que trae como consecuencia de los sacrificios o limitaciones en el goce de los derechos.</p>
3. Interés superior	<p>Se establece como un principio rector o guía de la CDN (1989), pasando a ser de obligatorio cumplimiento: Art. 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor.</p>
4. Flexibilidad	<p>Se refiere a la posibilidad de reducir o modificar la sanción otorgada al adolescente, con el propósito fundamental de dar respuesta jurídica a las necesidades propias de éste, establece márgenes al juez en la ejecución de las medidas, evitando los efectos nocivos que puede ocasionar la privación de la libertad, dado que esta Respeto Interés superior Necesidad de propiciar desarrollo Aprovechamiento de potencialidades Dignidad del ser humano Características particulares de la situación Características propias del NNA Efectiva realización de todos los derechos humanos Ponderación 88 limita el pleno desarrollo (Cobo, 2016).</p>
5. Principio de Especialidad.	<p>Este principio ordena contar con un sistema de administración de justicia diferente al de adultos y esta diferencia debe tener como eje central el entender el sentido de la justicia juvenil, por ende, todo aquel que hace parte del sistema, debe ser capacitado e idóneo para tener un trato adecuado con los adolescentes, sin exceder sus facultades como autoridad. El Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar esta especialidad.</p>

Fuente: construcción propia

Corpus iuris de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente.

En este sentido, el plano internacional hace un reconocimiento al menor como sujeto de derechos, protegido con todas las garantías que acompañan menor infractor, a partir de los instrumentos internacionales referentes a derechos y garantías que deben ser aplicados tales como el principio de legalidad, de presunción de inocencia, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a un juicio justo, el principio de oportunidad y de especialidad.

En este sentido, y analizando el marco normativo referente al SJJ tanto nacional como internacional, permite comprender la situación de los Adolescentes en conflicto con la Ley en Colombia, así como también, los proyectos para la garantizar el ejercicio de sus derechos. Estas normas internacionales más importantes del SRPA. A continuación, en la se relacionan los principales instrumentos en materia de marcos jurídicos referentes teniendo en cuenta el Sistema de Naciones Unidas (ONU). A continuación, en la tabla 7 se relacionan los Instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde los marcos jurídicos internacionales a la infancia y la adolescencia, emitida por los sistemas de Naciones Unidas.

Tabla 6. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde los marcos jurídicos internacionales a la infancia y la adolescencia, emitida por los sistemas de Naciones Unidas.

Instrumentos	Características
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas	Instrumento marco de reconocimiento de los derechos humanos en el mundo. Al relacionar los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con la prevención de la conducta punible en

	<p>adolescentes y jóvenes, es posible clasificar su relación en tres niveles: a) Deberes de comportamiento adecuado y respeto a los derechos de manera general. b) Respeto a los derechos específicos de los demás. c) Derechos de los jóvenes que al volverse infractores se podrían ver vulnerados.</p>
<p>Declaración de los Derechos del Niño - Declaración de Ginebra</p>	<p>La Declaración consagra una serie de principios garantes para una infancia feliz y el goce efectivo de los derechos y libertades. Prohíbe cualquier acto de abandono, crueldad o explotación, e insta a los padres, a los hombres y las mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales, a reconocer los derechos del Niño y a luchar por su observancia. Es en este marco, que se promueve la prevención de conductas punibles por parte de los menores de edad, garantizando principalmente el ejercicio y goce de sus derechos.</p>
<p>El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en la Resolución 2200.</p>	<p>Teniendo presente que el objetivo del Pacto fue consolidar los derechos civiles y políticos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se da su aplicación de manera similar. (...) Cabe destacar que, buscando hacer más específico el amparo de estos derechos, en el artículo 24° se dispuso de manera general que la familia, la sociedad y el Estado están en obligación de proteger a los NNA, sin ningún tipo de discriminación</p>
<p>Reglas de Beijing de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la cual se aprueban las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores. Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985.</p>	<p>Consagran lo relativo a la mayoría de edad penal; establecen los objetivos de la justicia de menores y precisan el alcance de las facultades discrecionales.</p>
<p>Resolución 43/173 de 1988 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 09-12-</p>	<p>Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de</p>

1988	detención o prisión.
Observación General N.º 10 de 2007	Relativa a los derechos del niño en la justicia de menores.
Observación General N.º 12 de 2009	Referente al derecho del niño a ser escuchado
Observación General N.º 14 de 2013	Relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
Reglas de Tokio: Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad	Plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardar mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
Directrices de RIAD. Directrices de las Naciones Unidas para para la prevención de la delincuencia juvenil. Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que todas las sociedades procuren un desarrollo armonioso de adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia
Reglas de la Habana, de la Asamblea General de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Resolución 45/113 del 14- 12- 1990	La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo
Resolución 45/115 dic. 1990. Expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas (14-12-1990)	Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas
Directrices de Viena. Resolución 1997/30	Establece elementos para aplicar la

del Consejo Económico y Social 1997 Administración de la Justicia de menores (1997)	Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
---	--

Fuente: Adaptado desde el Ministerio de Justicia, 2015 y el ICBF, 2017.

De igual manera todo lo contemplado en el Sistema de Organización de los Estados Americanos (OEA). En este sentido, se consideran de mayor importancia los instrumentos de la Organización de los Estados Americanos. A continuación, en la tabla 8 se presenta los instrumentos en materia de infancia y adolescencia, específicamente del sistema interamericano.

Tabla 7. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde los marcos jurídicos internacionales

Instrumento	Características
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Instrumento marco de reconocimiento de	Al relacionar los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con la prevención de la conducta punible en adolescentes y jóvenes, es posible clasificar su relación en tres

los derechos humanos en el mundo.	niveles: a) Deberes de comportamiento adecuado y respeto a los derechos de manera general. b) Respeto a los derechos específicos de los demás. c) Derechos de los jóvenes que al volverse infractores se podrían ver vulnerados.
Declaración de los Derechos del Niño - Declaración de Ginebra	La Declaración consagra una serie de principios garantes para una infancia feliz y el goce efectivo de los derechos y libertades. Prohíbe cualquier acto de abandono, crueldad o explotación, e insta a los padres, a los hombres y las mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales, a reconocer los derechos del Niño y a luchar por su observancia. Es en este marco, que se promueve la prevención de conductas punibles por parte de los menores de edad, garantizando principalmente el ejercicio y goce de sus derechos.
El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en la Resolución 2200.	Teniendo presente que el objetivo del Pacto fue consolidar los derechos civiles y políticos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se da su aplicación de manera similar. (...) Cabe destacar que, buscando hacer más específico el amparo de estos derechos, en el artículo 24° se dispuso de manera general que la familia, la sociedad y el Estado están en obligación de proteger a los NNA, sin ningún tipo de discriminación
Reglas de Beijing de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la cual se aprueban las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores. Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985.	Consagran lo relativo a la mayoría de edad penal; establecen los objetivos de la justicia de menores y precisan el alcance de las facultades discrecionales.
Resolución 43/173 de 1988 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 09-12-1988	Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Observación General N.º 10 de 2007	Relativa a los derechos del niño en la

	justicia de menores.
Observación General N.º 12 de 2009	Referente al derecho del niño a ser escuchado
Observación General N.º 14 de 2013	Relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
Reglas de Tokio: Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad	Plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardar mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
Directrices de RIAD. Directrices de las Naciones Unidas para para la prevención de la delincuencia juvenil. Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que todas las sociedades procuren un desarrollo armonioso de adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia
Reglas de la Habana, de la Asamblea General de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Resolución 45/113 del 14- 12- 1990	La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo
Resolución 45/115 dic. 1990. Expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas (14-12-1990)	Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas
Directrices de Viena. Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 1997 Administración de la Justicia de menores (1997)	Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los

	niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
--	--

Fuente: Adaptado del Ministerio de justicia, 2015 y el ICBF, 2017.

Así mismo, se consultan las bases del Sistema de Organización de los Estados Americanos (OEA). A continuación, se resumen los instrumentos más importantes de la Organización de los Estados Americanos. La tabla 8 presenta los instrumentos en materia de infancia y adolescencia, específicamente del sistema interamericano.

Tabla 8 Instrumentos en materia de infancia y adolescencia del sistema interamericano

Instrumento	Situación Jurídica y Características
Convención Americana sobre los Derechos Humanos	Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969).
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948).
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.	Opinión Consultiva OC-117/2002 (28 de agosto de 2002).
Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas	Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas

	privadas de la libertad en las Américas. Adoptada por la resolución 1/08 (del 23 de marzo de 2008).
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008)	Tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo.
Observación General n.º 12/2009, expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Observación General n.º 13/2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. 18-04-2011	Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales.
Reglas de Bangkok, 2011.	Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su

	género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).
Observación General No. 15/2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24). Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de sustancias psicoactivas, subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias.
Observación General n.º 16/2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: “La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (...) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener”
Observación General n.º 17/2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El documento establece que: El Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar por que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la

	<p>comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos periodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del artículo 31 (inciso 51).</p>
<p>Resolución n.º 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas. Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal</p>	<p>Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el periodo apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños.</p>

Fuente: Adaptado del Ministerio de justicia, 2015 y el ICBF, 2017.

Características generales de los diferentes modelos de justicia juvenil.

En este apartado, se contemplan los modelos de justicia juvenil que se encuentran condicionados fuertemente por escenarios sociales, políticos y económicos. Así mismo, se deben mencionar que no existen modelos puros, cada modelo tiene sus propios rasgos y también de otros modelos. En el ámbito europeo se desarrollaron modelos que acogen lalo educativo, la justicia, y el modelo de las 4D. Por su parte, en America latina se desarrollan modelos de doctrina de situaciones irregulares y de responsabilidad penal y de protección integral de derechos. A continuación, en la tabla 9 se relacionan las características más importantes de estos modelos.

Tabla 9. Características de los modelos justicia juvenil.

Modelo tutelar/Asistencial de 1890	Modelo educativo/Bienestar de 1950
Características: – Sistema Inquisitivo. – El Juez es la figura central del proceso. – El proceso se inicia sin acusación. – Abogado defensor es posible, no necesario. – Proceso escrito, secreto y privado. – Limitación a recursos legales. – Rol preponderante de trabajos sociales. – Objeto del proceso: investigación de la personalidad y peligrosidad del menor – Máxima amplitud: comprende a todos los menores en “situación irregular” – Violación del principio de legalidad o taxatividad – respuestas similares – Fenómeno de criminalización de la pobreza (derecho penal de autor)	Características: – Se fundamenta en la idea de evitar la inclusión de los menores en la justicia penal buscando soluciones alternas – participan jueces, policías, educadores y trabajadores sociales los que buscan soluciones extrajudiciales – Considera al Estado como guardián de la seguridad, responsable de erradicar la pobreza y mejorar las condiciones de educación, salud y trabajo, entre otras – Preconiza la libertad vigilada, con el clásico puente que colabora: juez-menor-familia y comunidad
Países de adoptaron el modelo	Países de adoptaron el modelo
Estados Unidos: 1970-1980 Argentina: Ley del Régimen Penal de la Minoridad (1980). México: Ley para el Tratamiento de	Estados Unidos de América Centro de Europa y países nórdicos tras la Segunda Guerra Mundial

<p>Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal (1991). Lo anterior hasta la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005, que adoptó el sistema garantista. Chile: Ley de Menores (1967)</p>	
<p>Modelo de las 4D (1980)</p>	<p>Modelo Responsabilidad Penal 2005</p>
<p>Características: De procedencia norteamericana, en los últimos años está siendo referente de las distintas reformas normativas que en los países más avanzados. Sus pilares básicos son: – Despenalización (descriminalización) – Desinstitucionalización (desinstitutionalization) – Proceso justo (due process) y – Desjudicialización (diversión). Lo que este modelo persigue, a grandes rasgos, es que el Derecho Penal solamente intervenga en aquellos delitos cometidos por los jóvenes, que sean verdaderamente graves e importantes, desde un criterio de prevención especial, que es el criterio rector en el campo de la delincuencia juvenil. Para ello se sigue un proceso secuencial. En primer lugar, evitar todo contacto de los menores con las instancias de control formal despenalizando una serie de delitos como serían los delitos de bagatela o de escasa gravedad. A continuación, se trataría de evitar renunciar o suspender el proceso penal mediante la desjudicialización de esas infracciones. Así mismo, se pretende que, si por la gravedad del hecho se hace necesaria la incoación del proceso, este debe ser realizado bajo el estricto cumplimiento de los derechos y garantías procesales, inherentes a toda persona (un proceso justo). Y, si en dicho procedimiento se hace necesaria la</p>	<p>Características: – Sistema predominantemente acusatorio. – Menor como “sujeto pleno de derechos” – Es definido en forma afirmativa como persona en etapa de desarrollo – Ámbito penal: sujeto “responsable” (principio de progresividad – ámbito subjetivo) – El menor, figura central del proceso. – El proceso se divide en fases. – Abogado defensor obligatorio. – Tiene una jurisdicción especializada. – Amplia utilización de recursos legales. – El menor de edad responsable de sus actos. – Se aplican formas anticipadas para la conclusión del proceso.</p>

imposición de alguna medida o sanción, la medida privativa de libertad debe ser impuesta como último recurso y con la menor duración posible (desinstitucionalización).	
Países que lo adoptaron:	Países que lo adoptaron:
Estado Unidos y Canadá	Brasil: Estatuto del Niño y del Adolescente (1990). Costa Rica: Ley de Justicia Penal Juvenil (1996). El Salvador: Ley del Menor Infractor (1994). Panamá: Ley del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (1999). México: Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (2005)

Fuente: Adaptado de Martínez, 2020

Marco Legal

Sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

En Colombia al igual que en muchos países, existe un sistema de responsabilidad penal, o también llamado sistema de justicia juvenil. Estos sistemas tienen como base fundamental los derechos humanos aplicados a los niños, niñas y adolescentes, el cual se puede adoptar al sistema que más se ajuste a la cultura y a la justicia existente del lugar.

En este sentido, Colombia viene aplicando el sistema que se basa en la responsabilidad penal de los adolescentes según lo contemplado en la ley 1098 de 2006, sin embargo debe tenerse en cuenta que los adolescentes están en el proceso de transición por lo cual no son tratados como adultos, es decir, no se les da pena de pérdida de la libertad sino de sanción, donde la razón de ser es más de socio educación para que se contribuya a la reintegración familiar y social, así como lo contempla el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, Organismo de la OEA, (INN, 2012).

En Colombia se cuenta con una legislación especial que se aplica a los adolescentes que cometen infracciones a la ley penal, en el SRP, contenido en el libro segundo de la Ley 1098 de 2006. Es ante todo un sistema de justicia especializado y diferenciado, que se aplica a menores de 14 y 17 años cuando han cometido una conducta punible, tal como lo refiere la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

Dicho lo anterior, se puede decir que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por menores de 14 a 17 años cuando comete un delito, tal como lo contempla el artículo 139 del Código de infancia y adolescencia. En este sentido (Beloff, 1999) refiere que en prácticamente todos los países se han producido cambios importantes en la manera de concebir los derechos de las personas menores de edad.

Ahora bien, El SRPA desarrolla principios (protección integral, el interés superior, la corresponsabilidad, la perspectiva de género, entre otros que, si bien son principios rectores en la interpretación hermenéutica del sistema), no son los únicos por estar explícitamente referenciados. Así mismo, los aspectos relacionados con adhesión a instrumentos internacionales y el establecimiento de un sistema de responsabilidad penal para adolescentes, es de garantizar la especialidad en la intervención y el acceso a la justicia del adolescente en conflicto con la ley.

Por su parte, La Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 142/2019 del 29 de marzo de 2019, hace referencia al interés superior que tienen los menores de edad con prevalencia en Niños, Niñas y Adolescentes “NNA” frente al principio de oportunidad en materia penal, y el respeto especial del debido proceso aplicando la protección constitucional de las víctimas, máxime cuando se trate de NNA, víctimas de conductas punibles, así como también, con aquellos NNA que cometen delitos que atentan contra la ley penal y se encuentran vinculados al SRPA.

Del mismo modo, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (30 de septiembre de 2015) en Sentencia AP5785 Magistrada ponente Patricia Salazar Cuellar. Se pronuncia frente a el punto de la oposición del delegado de la Fiscalía dirigida a que no se permitiera la aducción al juicio de jurisprudencia de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Tribunal de Montería, indicó la Sala del Tribunal su no prosperidad “puesto que se trata de documentos que pueden hacer parte del proceso, son decisiones que están ejecutoriadas y que obliga al examen por parte de la judicatura, de su contenido a pesar de que obligatoriamente también al momento de resolver se pueden utilizar esas jurisprudencias, entonces por lo tanto, se ordena la admisión de esas pruebas, lo cual se consideró importante para la investigación por tanto la sentencia hace referencia a que los adolescentes privados de la libertad deben recibir todas las garantías procesales, especialmente de educación, y en este caso no se cumplen.

Así mismo, en Sentencia C-465/2020 del 29 de octubre del 2020, la Corte constitucional se pronunció frente a la demanda del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, frente a la integridad del este por no haberse tramitado como Ley Estatutaria. En esta sentencia se advierte que la norma es inconstitucional por cuanto quebranta el artículo 152 superior, y porque fue tramitada y expedida por el Congreso de la Republica como ley ordinaria, sin considerar que era una materia de ley estatutaria, incumpliendo así los requisitos de especificidad y suficiencia no le permitió a la Corte abordar un examen de fondo y decidir sobre la validez de la disposición con respecto de la responsabilidad penal para adolescentes, al reglamentar el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, limitando así el ejercicio del derecho a la libertad, afectando la esencia del derecho en los eventos en que los adolescentes son declarados responsables de un ilícito.

Igualmente, la Corte Constitucional (C.C., Sentencia C-246/17, Colom.). Con respecto a él El artículo 44 de la Constitución Política, establece el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan al niño para

garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Adicionalmente, la norma reconoce la situación de vulnerabilidad de estos sujetos y dispone su protección contra las diferentes formas de sometimiento. En ese sentido, indica que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Todo ello es reforzado por el hecho de que el artículo 44 incluye una cláusula de jerarquía de sus derechos y le impone la obligación a la familia, el Estado y la sociedad, de asistir y protegerlos ante cualquier situación de amenaza o vulneración de sus derechos.

Además, la Corte Constitucional (C.C., Sentencia C-258/2015, Colom.). La calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes, deviene del (i) artículo 44 Superior que establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, y del (ii) marco internacional, que consagra el principio del interés superior de los menores de dieciocho años. en concreto el principio del interés superior de menores de dieciocho años, en la jurisprudencia de esta Corporación se han establecido los siguientes: (i) el principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes se realiza en el estudio de cada caso en particular y tiene por fin asegurar su desarrollo integral; (ii) este principio, además, persigue la realización efectiva de sus derechos fundamentales como resguardarlos de los riesgos prohibidos que amenacen su desarrollo armónico. Estos riesgos no se agotan en los que enuncia la ley, sino que también deben analizarse en el estudio de cada caso particular; (iii) debe propenderse por encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años. En otras palabras, siempre que prevalezcan los derechos de los padres, es porque se ha entendido que ésta es la mejor manera de darle aplicación al principio del interés superior de los menores de edad.

Así también, la Corte Constitucional (C.C., Sentencia T-105/2017, Colom.). Concluyo que, en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de

edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor, razón por la cual la protección integral de sus derechos debe hacerse efectiva a través del principio del interés superior de los niños.

Por lo anterior, debido a la condición de vulnerabilidad de los menores y a su necesidad de especial cuidado, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que aquellos tienen estatus de sujetos de especial protección constitucional por ser una población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación. Lo anterior, ha permitido la salvaguarda y promoción de sus derechos en situaciones concretas donde el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para promover los de esta manera, su condición de sujetos de especial protección implica que, en todos aquellos casos relacionados con el amparo de los derechos de los niños, más aún cuando sean fundamentales, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor.

Conclusiones

La incompreensión, de los adultos, la deserción escolar, la falta de oportunidades laborales, hacen que el Adolescente este en una constante desmotivación por no tener proyectos y metas claras debido al sistema político, económico y social que no les permite una inclusión con equidad, lo cual le ocasiona desmotivación a nivel racional, y hacen que tomen por caminos equivocados.

Entre las causas, también se determinaron que los jóvenes sienten un constante desprecio y exclusión de los asuntos de importancia de su entorno, lo cual los lleva por el camino de la delincuencia, Sin embargo, algunos reclaman su derecho de sentir, vestir y el respeto por sus gustos y forma de vida, y exigen que se los tome en cuenta y tengas voz y voto.

Los adolescentes terminan por incorporarse a grupos organizados para el crimen. Estos motivos van desde la violencia familiar, social y escolar, hasta las estructuras gubernamentales que los tilda de inadaptados, incapaces, vagos y delincuentes.

Hoy día la desintegración familiar, la violencia intrafamiliar, la incapacidad de adaptación a las reglas, la errada concepción que tienen los adolescentes frente a las normas de la sana convivencia, confundiendo la protesta con el vandalismo, precisamente porque no ha podido encajar en la sociedad, sumado a la falta de compromiso, irrespeto total frente a los que consideran diferentes, hacen que se refugien en grupos que los utilizan como carne de cañón por ser útiles para su actividad delictiva, incluso llegando a cometer homicidio sin sentir el mínimo de remordimiento.

Recomendaciones

Partiendo de la hipótesis de que el Estado tiene gran responsabilidad en el desmedido crecimiento del fenómeno delincencial del adolescente, y se encargara de brindar oportunidades laborales, educativas, buen trato, respeto y bienestar social en equidad para los adolescentes, muy seguramente bajarían las tasas de delincuencia de adolescentes.

Creando políticas de prevención, acompañamiento y seguimiento permanente con el ánimo de erradicar la desigualdad, la pobreza, la discriminación.

Mantener canales de trabajo permanente, cupo para escuelas y universidades subsidiadas, permanente seguimiento a los adolescentes reclusos en el SRPA donde se les brinde todas las herramientas para que se reintegren a la sociedad.

Finalmente, diseñar programas de intervención adecuados frente a la violencia juvenil, la explotación, la marginación, la exclusión de los adolescentes, para formar de ellos una juventud responsable, comprometida, proactiva, responsable que aporte a la sociedad y que construirá su propio proyecto de vida con el respaldo de su entorno sociocultural y del Estado.

Referencias bibliográficas.

- Alcaldía de Bogotá. (s. f.). *Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa*. Disponible en: <https://scj.gov.co/landing/justicia-restaurativa/>
- Bandura, A. (1987b). *Teoría del aprendizaje social*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Bartolomé, J. (2012). *Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español*. Revista sobre la infancia y la adolescencia, 3, sep., pp. 46- 59. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4932824>
- Bernal, T. (2017). *Proyecto de vida de jóvenes en el sistema de protección colombiano. Una perspectiva desde las intervenciones socioeducativas*. Metamorfosis, (6), pp. 28-47. Disponible en: <https://revistametamorfosis.es/index.php/metamorfosis/article/view/59>
- Congreso de la Republica. Código de Infancia y la Adolescencia. (8 de noviembre de 2006). Ley Especial. [Ley 1098/2006]. DO: 46.446
- Cohen, A (1955). *Teoría de las subculturas delictivas*. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No 10 de 2007. Ginebra.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). Justicia juvenil y derechos humanos en las américas, N.º 3. OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>. (2015a).
- Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>. (2015b). Violencia, niñez

- y crimen organizado. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (2007). Convención sobre los derechos del niño. Observación general n° 10. Ginebra: NU. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-335-attachments/CRC_Observaci%C3%B3n_General_10_ES.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (8 de febrero de 1994). Ley general de educación. [Ley 115 de 1994]. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html.
- Congreso de Colombia (24 de julio de 2000) Ley Penal de Colombia. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos Secretaría Técnica De La Comisión Intersectorial (Consejería DD. HH.). (2018). El uso de niños, niñas y adolescentes como modalidad de vinculación: elementos para su definición, caracterización, análisis e intervención. USAID y OIM. Disponible en:
<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2018/180814-BOLETIN.pdf>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. Art. 44. Julio 7 de 1991 (Colom.).
- Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], junio 20, 2001, M.P.: M.J. Cepeda, Sentencia C-646/01, [Colom.]. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>.
- Corte Suprema de Justicia, [C.S.J.], Sala de Casación Penal. Septiembre 30, 2015, M.P.: P. Salazar, Sentencia AP5785/2015, [Colom.]. Disponible en:
[http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2oct2015/AP5785-2015\(46153\).doc](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2oct2015/AP5785-2015(46153).doc)
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (21 de febrero de 2021). Sentencia T-105-2017 [M.P. Alejandro Linares Cantillo]. Disponible en:
- Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], abril 26, 2017, M.P.: G. E. Ortiz, Sentencia C-246/17, [Colom.]. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-246-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. [C.C.], mayo 6, 2015, M.P.: J. I. Pretelt, Sentencia C-

- 258/15, [Colom.]. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm>
- Corte Constitucional, Sala tercera de revisión de la Corte Constitucional. (21 de febrero de 2017). Sentencia T-105-2017. [M.P. Alejandro Linares Cantillo].
- Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI). (2009). *Justicia Penal Juvenil: Experiencias desde el enfoque socioeducativo*. Bolivia. Disponible en:
<https://docplayer.es/20015476-Justicia-penal-juvenil-experiencias-desde-elenfoque-socioeducativo-defensa-de-ninas-y-ninos-internacional-dni-septiembrede-2009.html>
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2015). *Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de la libertad*. Recomendaciones para enfrentar la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Disponible en:
<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ViolacionesDDHHadolescentesprivadoslibertad.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (FGN). (2016). Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se derogan las resoluciones 0-6657 de 2004, 0-6658 de 2004, 0-6618 de 2008, 0-3884 de 2009, 0-0692 de 2012, 0-0919 de 2014, 1168 de 2014. [Resolución 0-2370 de 2016]. DO: 49934. Disponible en:
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_9da7bea6703d4607be645acd848b0efa
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). (2000). *De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica* (1. ° ed.). Disponible:
https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_De_arbitrariedad_a_justicia.pdf
- García A, (2014). *Explicaciones sociológicas del delito: Teoría del proceso social (teorías del aprendizaje y teorías del control)*. Madrid. Disponible en:
<https://criminologiainvestigativa.com/tag/hirschi/>
- García, E. (2010). *La privación de libertad como forma de “protección” de la infancia: Un caso paradigmático de construcción judicial de vulnerabilidad*. Buenos Aires: Fundación Sur Argentina.
- García H, J. (2013). *¿Internamiento de menores infractores en un establecimiento*

penitenciario para adultos? a propósito del 'caso Gringasho'. Derecho y Cambio Social. Disponible en:

<https://www.scribd.com/document/188098200/Internamiento-de-MenoresInfractores>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2012). Observatorio de la niñez. (Boletín N.º 1). Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Disponible en:

<https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1621/71.%20Boletin%20no.%201%20ICBF.pdf?sequence=1&isAllowed=y> . (2018). Tablero SRPA -

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Disponible en:

<https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatoriobienestar-ninez/tablero-srpa>

Informe de Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Niñez y el Fortalecimiento Familiar. Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/2018_08_09_informe_rpc_18_de_octubres_2018_0.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2019). Informe estadístico N.º 1.

Disponible en:

<http://www.inpec.gov.co/documents/20143/767956/INFORME+ESTADISTICO+ENERO+2019.pdf/d6251316-f438-d0528a9eec7fc419f301?download=true%20>

López, M. (1978). *Criminología Criminalidad y Planificación de la Política Criminal.*

Madrid: Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar. (2006). Psicología de la delincuencia. España: Salamanca. (2015). Tres perspectivas en torno a la desviación. Disponible en:

<https://ibero.mx/iberoforum/21/pdf/ESPANOL/7.%20DOSSIER%20LOPEZ%20IB>

López, F. (2008). *Necesidades en la Infancia y la Adolescencia. Respuesta familiar, escolar y social.* Madrid: Pirámide. Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=308087>

Martínez, J. A. (2013) *Diagnóstico Social Situacional del Sistema de Responsabilidad*

Penal para Adolescentes. Pereira: ICBF y Universidad Libre Pereira. Disponible en:

https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/259/1/TTS_CardenasMonicaLiliana_2008.pdf

Ministerio de Educación (MINEDUCACIÓN). (2008). *Diseño y ajuste de programas de formación para el trabajo bajo el enfoque de competencias*. Disponible en:

http://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-157085_archivo_pdf.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social (MINSALUD). (2015). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Tomo I) Componente Demográfico*. Minsalud y Profamilia. D

Disponible en: <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/FR334/FR334.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (28 de noviembre de 1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*. (Reglas de Beijing) Resolución 40/33. Disponible en:

<http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2017) *Desarrollo en la adolescencia*. T Disponible en:

https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2013). *Intervención Familiar Programa*. Vida Nueva. Santiago Chile. Disponible en: <https://www.sename.cl/wsename/otros/Int>.